

INFORMO: A Despacho de la señora Juez informándole que la parte solicitante allegó subsanación dentro del término.

Manizales, 04 de marzo de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO:	406
SOLICITUD:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	MARICEL HENAO VALENCIA agente oficiosa del señor JOSÉ HUMBERTO HENAO OSPINA
RADICADO	170014003007-2024-00108-00

Se encuentra a despacho para decidir sobre la admisión o rechazo de la solicitud de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Revisado el asunto se advierte que este Despacho no es competente para su diligenciamiento, en virtud de que se encuentra en una causal de rechazo por competencia, de conformidad con el numeral 14 del artículo 28 del CGP, el cual indica lo siguiente:

El artículo 28 del Código General del Proceso indica:

“Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 14. *Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso...*”

En auto inadmisorio del 19 de febrero de 2024 se le requirió a la solicitante para que diera claridad sobre el lugar de su domicilio, a lo cual indicó que reside en la Carrera 9 #9-23 barrio El Palmar Villamaría; por lo tanto, es del caso rechazar la misma de cara a la competencia por el factor territorial, la parte no afirmó que su lugar de domicilio fuera la ciudad de Manizales.

Se concluye que este despacho no es competente para conocer de la solicitud por razón del territorio, tal como lo dispone la norma procedimental previa.

2. Dice el artículo 90 sobre el rechazo de la demanda: *"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente..."*

Ante la falta de competencia por razón del territorio se enviará la solicitud de amparo de pobreza y los anexos al funcionario competente.

Caldas, Por lo expuesto, el juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales,

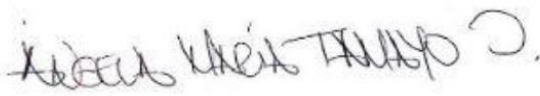
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda relacionada con anterioridad, por falta de competencia por razón del territorio.

SEGUNDO: ENVIAR la solicitud de amparo de pobreza al Juzgado Civil Municipal de Reparto de Villamaría, Caldas.

TERCERO: DEJAR las anotaciones pertinentes en justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 039 DEL 05 DE MARZO DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a54b4d378ee7d255ddde4c2b5de2b935309fb7547540018503239e3d109e33b**

Documento generado en 04/03/2024 01:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>